

DECRETO

TRD – 2022-100.4.177

DECRETO No. 177

08 de Julio de 2022

“POR EL CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO, SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados en su orden por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el numeral 1. del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que mediante Nota Interna TRD 2022-180.8.1.469 el Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, informó de un impedimento que lo reviste para adelantar las gestiones administrativas en la obra pública de la Carrera 25 entre calles 59 y 65 del Barrio Las Mercedes del Municipio de Palmira, en razón a que miembros de su familia *“en diferentes grados de consanguinidad son propietarios de inmuebles de la zona”*.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 11 numeral 1, establece:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.

Que, en razón a lo expuesto, se hace necesario aceptar el impedimento presentado por GIANCARLO STORINO GONZÁLEZ, en su condición de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y, por tanto, delegar las funciones propias del organismo únicamente respecto de todas las gestiones administrativas que implique la obra referida.

DECRETO

Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal”*

Que la delegación administrativa estriba, en palabras de la jurisprudencia del Consejo Estado, en *“(...) una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”¹*

Que según lo preceptuado en el artículo décimo tercero del Decreto Extraordinario 213 de 2016, la Secretaría de Planeación ostenta, entre otras, la siguiente función:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN. Son funciones de la Secretaría de Planeación, las siguientes:

(...)

4. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y el sistema de planeación del desarrollo integral del Municipio en lo territorial, social, económico, cultural y ambiental, para lograr en el mediano plazo el desarrollo del territorio, en armonía con el desarrollo humano integral y sostenible”.

Que resultan compatibles las funciones atribuidas al organismo de planeación en el desarrollo de la obra pública de la Carrera 25 del Barrio Las Mercedes, por lo tanto, se considera que con ocasión del impedimento manifestado y que resulta pertinente aceptar, se considera necesario expedir un acto de delegación al titular de Secretaría de Planeación para que, en lo pertinente, emita todos los actos administrativos y ejecute las actuaciones administrativas correspondientes a la obra pública en comento, respecto de aquello de lo cual sería competencia funcional de la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el impedimento presentado por el funcionario, GIANCARLO STORINO GONZÁLEZ, en su condición de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, para adelantar gestiones administrativas relacionadas con la obra pública de la Carrera 25 entre calles 59 y 65 del Barrio Las Mercedes del Municipio de Palmira, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Secretario (a) de Despacho de la Secretaría de Planeación, la facultad de emitir todos los actos administrativos y adelantar todas las actuaciones administrativas referidas únicamente a la obra pública de la carrera 25 entre calles 59 y 65 del Municipio de Palmira, en

¹ Consejo de Estado. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Enero 28 de 2012. Rad. 2012-00348
Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671

DECRETO

lo que correspondería a las funciones asignadas a la Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

PARÁGRAFO: En todo caso, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General
Aprobó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico

